Expediente: **236/16**
Carátula: **AREVALO ROXANA MARIANA Y OTRO C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.) S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **20/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27063526725 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO
20142259541 - AREVALO, ROXANA MARIANA-ACTOR
20142259541 - CORDOBA, JESUS ERNESTO-ACTOR FALLECIDO
90000000000 - ZAMORA, JULIO GUSTAVO-DEMANDADO
20284764855 - ROLLAN, DIEGO-DEMANDADO

JUICIO:AREVALO ROXANA MARIANA Y OTRO c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.) s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:236/16.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 236/16

H105021595071

San Miguel de Tucumán,diciembre de 2024.

VISTO: el desistimiento del proceso contra el codemandado Julio Gustavo Zamora, realizado por la parte actora, y

CONSIDERANDO:

I.- En fecha 03/10/2023 Roxana Mariana Arévalo formuló el desistimiento del presente proceso en contra del codemandado Zamora al haber fallecido, no existir sucesorio abierto y desconocer la existencia de herederos.

Llamados los autos a conocimiento y resolución del tribunal (cfr.: proveído del 20/11/2024) y notificadas las partes en su respectivo casillero digital, quedaron en estado de dictar pronunciamiento.

II.- Por aplicación del principio dispositivo –especialmente la disponibilidad del derecho material– entiende la doctrina que “el órgano judicial se halla vinculado por las declaraciones de voluntad de las partes relativas a la suerte de aquél” (cfr.: Palacio, Lino E., “Derecho Procesal Civil”, T. I, pág. 185). Siendo así, el accionante tiene la potestad de elección entre el ejercicio o no ejercicio de sus derechos materiales y procesales.

En el caso, de la lectura de la presentación de fecha 03/10/2023 surge manifiesto que la postura de la parte actora se centra en abandonar el proceso en contra del codemandado Zamora por el hecho de su fallecimiento y no contar con herederos para proseguir la presente causa, por lo que en estas circunstancias, en tenor a lo dispuesto por el artículo 252 del CPCC (de aplicación al fuero por remisión del art. 89 del CPA), cabe hacer lugar al desistimiento del proceso invocado por la parte actora en contra del codemandado Julio Gustavo Zamora.

III. En cuanto a las costas, se imponen por el orden causado, de conformidad al art. 61 CPCC, por remisión del art. 89 CPA. Se reserva pronunciamiento sobre regulación de honorarios para una ulterior oportunidad.

Por ello, esta Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR al desistimiento del proceso formulado en fecha 03/10/2023 por Roxana Mariana Arévalo en contra del codemandado Julio Gustavo Zamora, por lo ponderado.

II.- COSTAS, conforme se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para una ulterior oportunidad.

HÁGASE SABER.-

MARÍA FELICITAS MASAGUER ANA MARÍA JOSÉ NAZUR

Actuación firmada en fecha 19/12/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.